

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y red de saneamiento de Gordoncillo (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de agosto de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y red de saneamiento de Gordoncillo (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones setecientos noventa y siete mil doscientas treinta y una pesetas con diecinueve céntimos (3.797.231,19 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ezcurra, S. A.», en la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos (2.438.581,87 pesetas), con una baja que representa el 35,78 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director, P. D., Luis García de Oteyza.—6.262-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3293/1964, de 8 de octubre, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aguarrás por exportaciones de terpineol previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de 24 de diciembre de 1962, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta», con domicilio en Sevilla, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aguarrás por exportaciones de terpineol, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince da marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», con domicilio en Sevilla, carretera de Carmona, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aguarrás, por exportaciones de terpineol, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de terpineol, podrán importarse ciento ochenta y dos kilos con ochocientos gramos de aguarrás (P. A. treinta y ocho punto cero siete), con franquicia arancelaria.

Se consideran como subproductos aprovechables, el dieciocho por ciento de la mercancía importada, que adeudará a la importación por la partida arancelaria treinta y ocho punto cero siete.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3294/1964, de 8 de octubre, por el que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de plancha de hierro galvanizada, plancha de hierro laminada en frío y tubos de acero estirados en frío como reposición de exportaciones de equipos frigoríficos de absorción previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planchas de hierro galvanizadas, planchas de hierro laminadas en frío y tubos de acero estirados en frío, por exportaciones de equipos frigoríficos de absorción.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número cien, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planchas de hierro galvanizadas (Partida Arancelaria setenta y tres punto trece punto C punto tres punto c); planchas de hierro laminadas en frío (Partida Arancelaria setenta y tres punto trece punto C punto 2), y tubos de acero estirados en frío (Partida Arancelaria setenta y tres punto dieciocho punto A) por exportaciones de equipos frigoríficos de absorción modelos D-trescientos ochenta y D-trescientos cuarenta, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien equipos frigoríficos de absorción modelo D-trescientos ochenta exportados, podrán importarse noventa y tres kilos con seiscientos veinte gramos de plancha de hierro galvanizada; mil trescientos noventa y siete kilos con novecientos cincuenta gramos de plancha de hierro laminada en frío y mil doscientos veintisiete kilos con setenta gramos de tubos de acero estirados en frío.

Por cada cien equipos frigoríficos de absorción modelo D-trescientos cuarenta exportados podrán importarse sesenta y tres kilos con ochocientos gramos de plancha de hierro galvanizada; novecientos cincuenta y tres kilos de plancha de hierro estirada en frío y ochocientos treinta y seis kilos con ochocientos gramos de tubos de acero estirados en frío.

Se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento de las materias importadas que deberán adeudar a la importación por la Partida Arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b).

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los interesados, en el momento del despacho, presentarán en la Aduana certificado de la Delegación Regional de Industria correspondiente, en el que se exprese las características del aparato exportado, detallando las cantidades utilizadas en él de las mercancías a reponer, así como las marcas y subproductos. La Aduana también requisitará muestras de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3295/1964, de 8 de octubre, por el que se modifica el artículo sexto del Decreto número 1786/63, en el que se concedió a la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

La firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.» de Onil (Alicante), solicita modificación del artículo sexto del Decreto número mil setecientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de cuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), por el que se concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar polietileno y fibras sintéticas, como reposición de las cantidades de estos productos empleados en la fabricación de muñecas previamente exportadas, fundándose en las dificultades que se derivan de la aplicación del artículo sexto.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y el informe favorable del Organismo consultado, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Se modifica el artículo sexto del Decreto número mil setecientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de cuatro de julio, que quedará redactado así: «Los interesados presentarán en la Aduana, con anterioridad al despacho, fotografías de los diferentes tipos o series de muñecas que exporten, así como muestras de los plásticos y fibras sintéticas empleados, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas, sin perjuicio de que la Aduana pueda retirar muestras auténticas de las exportaciones cuando a su juicio lo considere conveniente para el mejor control del régimen de reposición de las exportaciones».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede a «Polimetril, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de polietileno baja presión por exportaciones de cuerdas de fibra polietileno previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Polimetril, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión por exportaciones de cuerdas de fibra sintética polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Polimetril, S. A.», con domicilio en Tarraça, calle Rincón, 15, la importación de polietileno baja presión con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de cuerdas de fibra sintética polietileno previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos exportados de cuerdas de fibra sintética polietileno podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de polietileno baja presión (partida arancelaria 39.02.A).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede a «Boter y Manich, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana teñida y en crudo por exportaciones de prendas exteriores de vestir de punto de lana previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Boter y Manich, S. L.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana teñida por exportaciones de prendas exteriores de vestir de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Boter y Manich, S. L.», con domicilio en San Pol de Mar (Barcelona), edificio Tobella, la importación de hilados de lana teñidos y en crudo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas exteriores de vestir de punto de lana previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de contenido de lana en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 125 kilogramos de hilados de lana teñidos o en crudo.

Se consideran subproductos aprovechables el 15 por 100 de la mercancía importada, que deberá adeudar a la importación por la partida arancelaria 63.02.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.